



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2040 (15 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

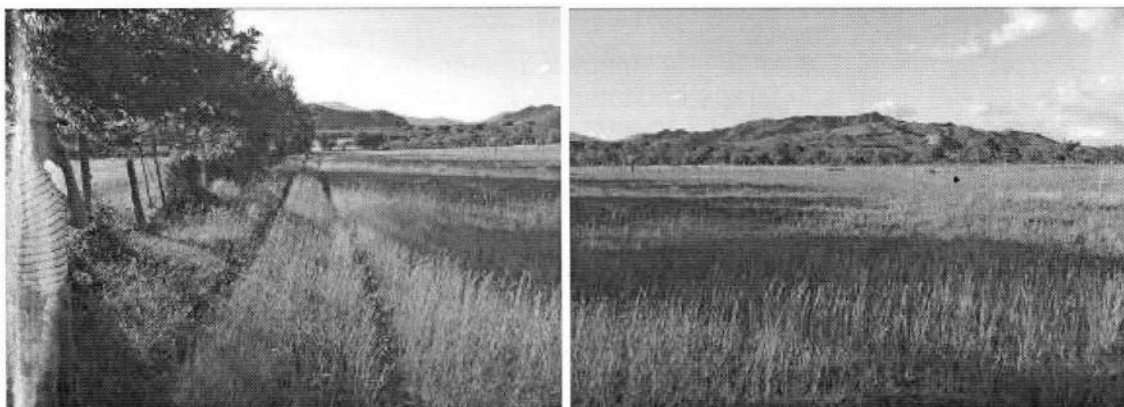
Mediante Radicado CAM 20163300078502 del 27 de Abril de 2016, el señor GERARDO ALVARADO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.948.934 de Timaná, en calidad de Tenedor, Dirección: Calle 69 N° 2 – 76 casa A3 de la ciudad de Neiva (H), Teléfono: 3123327918; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Río Magdalena para beneficio del predio rural "EL CORRALON", ubicado en la vereda Llano del Hato, jurisdicción del municipio de Tarqui. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-1718 Código Catastral 417910001000000230019000000000, croquis de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es el Río Magdalena, para ser usados para producción Piscícola. El día 04 de Mayo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 082 y Aviso, notificado el 26 de Mayo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 26 de Mayo de 2016 con radicado CAM 20163300098962 del 26 de Mayo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300061721 de 26 de Mayo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 26 de Mayo de 2016 y desfijado el 14 de Junio de 2016. Constancia de publicación del 15 de Junio de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado 27 de Mayo de 2016 y desfijado el 09 de Junio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300112472 de 16 de Junio de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 15 de Junio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor GERARDO ALVARADO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.948.934 de Timaná, en calidad de Tenedor, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Río Magdalena para beneficio del predio rural "EL CORRALON", ubicado en la vereda Llano del Hato, jurisdicción del municipio de Tarqui (H). Predio ubicado en las coordenadas Planas: X= 805.698, Y= 724.025 altura 833 m.s.n.m.

De acuerdo a la información de campo y aportada por el usuario, el predio EL CORRALON, objeto de trámite de la concesión de aguas, se proyecta construir un reservorio de una hectárea con capacidad para 40.000 m³ de agua, nueve estanques de

los cuales cuatro serán para el levante y cinco para ceba; con un área en espejo de agua de 64.800 m² con profundidad promedio entre 1.50 y 2.10 metros para un total de volumen de agua de 179.800 m³ de agua, al final del proyecto se construirá una trampa de lodo o laguna de oxidación con capacidad para retener 15.000 m³.



Fotos 1 y 2: predio EL CORRALON, donde se proyecta realizar lagos para producción piscícola.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el río Magdalena. De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene que la fuente hídrica corresponde a:

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Río Magdalena

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surtirá el proyecto proviene de la corriente del Río Magdalena a través del bombeo frente al proyecto piscícola por donde pasa la corriente hídrica, exactamente a la altura de las coordenadas planas X= 805.998, Y= 723.770 y por gravedad (4200) metros aguas arriba del predio EL CORRALON, de la misma corriente hídrica, de donde se captará a través de tubería exactamente a la altura de las coordenadas planas X= 803.254, Y= 721.568 a una altura de 840 m.s.n.m. estas captaciones se ubicarán sobre la margen izquierda del Río Magdalena.

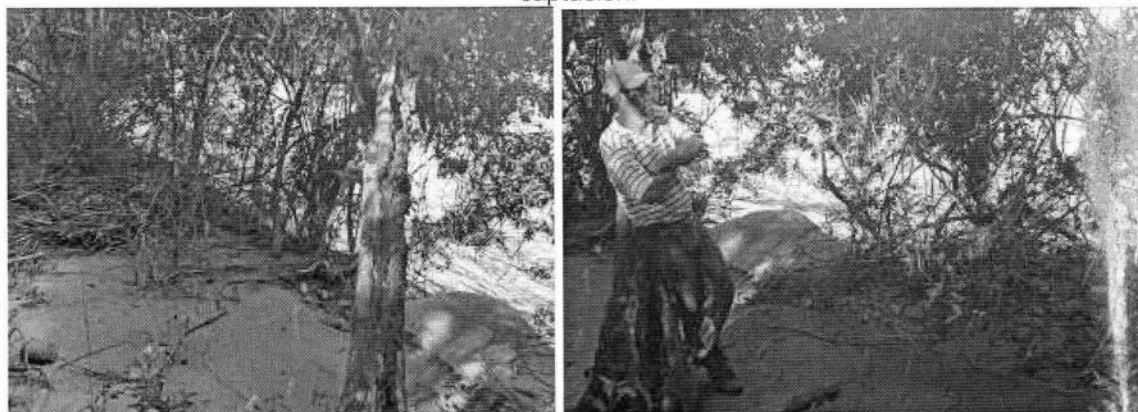
La captación por gravedad se realizara mediante tubería PVC de 8" pulgadas de diámetro la cual conducirá el agua captada a una tanque recolector, de este tanque saldrán 2 mangueras de 4" pulgadas de diámetro, las cuales conducirán el agua derivada hasta el predio "EL CORRALON" para la actividad de 9 hectáreas en piscicultura que se desarrollara en dicho predio a largo plazo.

La captación por bombeo será una captación alterna, ubicada frente al proyecto piscícola por donde pasa la corriente hídrica, la derivación se realizara sobre la margen izquierda del Río Magdalena y solo funcionara para el llenado de los lagos o como medida de contingencia ante cualquier eventualidad.

No se identificaron otros usuarios cerca al sitio donde se realizara la captación para beneficio del predio EL CORRALON.



Foto 3: imagen satelital Google Earth, en donde se sitúa el predio el Corralón y los sitios de captación.



Fotos 4 y 5: sitio donde se ubicara la captación de agua para el predio EL CORRALON.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas abajo de la captación en el sitio Puente Balseadero, se estiman caudales medios anuales de 120 m³/seg.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio El Corralón	16 Has 148 m2	200 - 1718	417910001000000230019000000000

El Predio El Corralón se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 16 Has 148 m2.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 9 hectáreas correspondiente a producción piscícola de levante y engorde de tilapia Roja, correspondiente a un módulo de riego de 3,5 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 31,5 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: los sobrantes caen al mismo predio el Corralón o deben ser restituidos a la cuenca del río Magdalena.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor GERARDO ALVARADO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.948.934 de Timaná (H), en calidad de Tenedor, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 26 de Mayo de 2016 y desfijado el 14 de Junio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado del 27 de Mayo de 2016 y desfijado el 09 de Junio de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, en un caudal de **31,5 Lit/seg** para uso piscícola de levante y engorde de tilapia en un área de 9 hectáreas en espejo de agua.

ubicada altura 833 m.s.n.m. con residencia en la Dirección: Calle 69 N° 2 – 76 casa A3 de la ciudad de Neiva (H), Teléfono: 3123327918; en las coordenadas Planas: X= 805.698, Y= 724.025 a nombre del señor GERARDO ALVARADO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.948.934 de Timaná (H), en calidad de Tenedor, para beneficio del predio rural “EL CORRALON”, ubicado en la vereda Llano del Hato, jurisdicción del municipio de Tarqui, , identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-1718 y Código Catastral, catastral 417910001000000230019000000000.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por una vigencia de (10) Años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El usuario antes de iniciar la producción piscícola en dichos predio debe tramitar el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de acuerdo a los parámetros y concentraciones dentro de los márgenes permisibles establecidos para los parámetros generales en el artículo 15 resolución 631/2015.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTÍCULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a GERARDO ALVARADO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.948.934 de Timaná, en calidad de Tenedor, con residencia en la Dirección: Calle 69 N° 2 – 76 casa A3 de la ciudad de Neiva (H), Teléfono: 3123327918;; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDREON
 Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3, 076-2016
 Proyecto: Miguel Núñez.